



DECRETOS

DECRETO N° 116

La Rioja, 03 de febrero de 2023

Visto: El Artículo 126 inciso 3, el Artículo 87 y 91 de la Constitución Provincial, la Ley Electoral Provincial N° 5.139, con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 8.141, 8.142, 8.212 y 8.506; y,

Considerando:

Que, teniendo en cuenta que a finales del presente año 2023 concluyen los mandatos vigentes de los cargos electivos, corresponde convocar a elecciones provinciales y municipales con la antelación temporal necesaria.

Que, es facultad de la Función Ejecutiva Provincial convocar a elecciones para la renovación de mandatos tanto de cargos ejecutivos como legislativos, de nivel provincial y municipal, en los casos y épocas que en dichas normas se determinan.

Que, la ley electoral provincial establece que la convocatoria debe efectuarse con una antelación mínima de 90 días a la fecha del comicio, debiéndose expresar la fecha de elección, clase y número de cargos a cubrir, período por el que se elige, número de candidatos por los que puede votar el elector y la indicación del sistema electoral aplicable.

Que, asimismo el Artículo 141° de la Ley Electoral Provincial establece expresamente que la Función Ejecutiva Provincial convocará simultáneamente a elecciones provinciales y municipales.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, Inciso 3° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Convócase al electorado de la Provincia de La Rioja para que el día 07 de mayo de 2023 proceda a elegir Gobernador y Vicegobernador de la Provincia para el período

2023-2027, tomándose a la misma como distrito electoral único, siendo de aplicación el sistema electoral previsto por el Artículo 127° de la Ley Electoral Provincial N° 5.139, N° 8.141 y N° 8.506, sus respectivas normas concordantes y complementarias.

Artículo 2°.- Convócase al electorado de la Provincia de La Rioja para que el día referido en el artículo anterior proceda a elegir Diputados Provinciales en el número de titulares y suplentes para cada uno de los Departamentos que a continuación se enumeran:

<u>Arauco:</u>	3 Titulares	2 Suplentes
<u>Chamical:</u>	3 Titulares	2 Suplentes
<u>Chilecito:</u>	4 Titulares	3 Suplentes
<u>Gral. Belgrano:</u>	1 Titular	1 Suplente
<u>Famatina:</u>	1 Titular	1 Suplente
<u>Gral. Lamadrid:</u>	1 Titular	1 Suplente
<u>Gral. Ortiz de Ocampo:</u>	1 Titular	1 Suplente
<u>Gral. San Martín:</u>	1 Titular	1 Suplente
<u>Independencia:</u>	1 Titular	1 Suplente
<u>San Blas de Los Sauces:</u>	1 Titular	1 Suplente
<u>Ángel Vicente Peñaloza:</u>	1 Titular	1 Suplente

En todos los casos para esta categoría electoral se tomará cada departamento como Distrito Electoral, siendo de aplicación el sistema electoral previsto por el Artículo 130° y concordantes de la Ley Electoral Provincial N° 5.139, la Ley N° 8.506, sus respectivas normas concordantes y complementarias. El mandato de los diputados electos será de 4 años y abarcará el período 2023-2027.

Artículo 3°.- Convócase al electorado de la Provincia de La Rioja para que el día referido en el Artículo 1° del presente, proceda a elegir Intendente y Viceintendente en cada uno de los 18 Departamentos de la Provincia, los que serán tomados como distrito único, siendo de aplicación el sistema electoral previsto por el Artículo 171° de la Constitución Provincial; Ley Electoral Provincial N° 5.139; Ley N° 8.506; y sus respectivas normas modificatorias y complementarias. El mandato de los electos será por 4 años comprendiendo el período 2023-2027.

Artículo 4°.- Convócase al electorado de la Provincia de La Rioja para que el día referido en el Artículo 1° del presente, proceda a elegir Concejales Municipales en el número de titulares y suplentes que a continuación se indican:



<u>Arauco:</u>	11 Titulares	6 Suplentes
<u>Capital:</u>	15 Titulares	8 Suplentes
<u>Castro Barros:</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Chamical:</u>	11 Titulares	6 Suplentes
<u>Chilecito:</u>	13 Titulares	7 Suplentes
<u>Famatina:</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Gral. Ángel Vicente Peñaloza:</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Gral. Belgrano</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Gral. Felipe Varela</u>	9 Titulares	5 Suplentes
<u>Gral. Lamadrid</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Gral. Ortiz de Ocampo</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Gral. San Martín</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Independencia</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Gral. Juan Facundo Quiroga</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Rosario Vera Peñaloza</u>	11 Titulares	6 Suplentes
<u>San Blas de Los Sauces</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Sanagasta</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Vinchina</u>	7 Titulares	4 Suplentes

En todos los casos citados por este artículo se tomará cada Departamento como distrito único, siendo de aplicación el sistema electoral previsto por el Artículo 171° de la Constitución Provincial, Ley Electoral Provincial N° 5.139; Ley N° 8.506; y sus respectivas normas modificatorias y complementarias. El mandato de los electos será por 4 años comprendiendo el período 2023-2027.

Artículo 5°.- Exhórtase a los partidos políticos reconocidos en el ámbito local, sean de orden provincial y departamental, a activar los mecanismos de selección interna de modo que permitan la oportuna presentación de candidatos a la elección convocada por el presente, garantizando la igualdad real de oportunidades prevista en el Artículo 81° de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- Tendrán vigencia en el acto comicial convocado por el presente y para la determinación de los candidatos electos, las normas contenidas en la Constitución Provincial, en la Ley Electoral N° 5.139 y modificatorias; y normas electorales generales y complementarias.

Artículo 7°.- Remítase copia del presente decreto al Poder Ejecutivo Nacional; al Ministerio del Interior de la Nación; a la Cámara Nacional Electoral; al Sr. Juez Federal con competencia Electoral en el Distrito de La Rioja; al Tribunal Superior de Justicia; a la Presidente del Tribunal Electoral Provincial y a la Función Legislativa de la Provincia.

Artículo 8°.- El presente decreto será publicado y difundido en el Boletín Oficial, en los

diarios locales de circulación en la Provincia, en las emisoras de radiodifusión y Canal Provincial de Televisión, no menos de 3 veces durante los 10 primeros días de su dictado.

Artículo 9°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete; el señor Ministro de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos; y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia
de La Rioja

Dr. Miguel Zárate
Ministro de Seguridad,
Justicia y DDHH

Armando Emilio Molina
Secretario General de la
Gobernación

Dr. Juan José Luna
Jefe de Gabinete

* * *

DECRETO N° 117

La Rioja, 03 de febrero de 2023

Visto: La Ley N° 10.609; y,

Considerando:

Que, por la mencionada norma se declara necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de La Rioja, sancionada en 1986, con la enmienda de 1987 y reformas de los años 1998, 2002 y 2008, la que estará a cargo de la Convención Constituyente que el pueblo de la Provincia elija, de conformidad a los lineamientos fijados.

Que, conforme quedó establecido en la ley referida, la Convención Constituyente podrá avocarse a los siguientes puntos centrales: 1) Periodicidad de las tres funciones del Estado: Ejecutiva, Legislativa y Judicial; 2) Paridad de Género: En los cargos electivos; 3) Consagración constitucional de los derechos al agua, a la energía y a la conectividad; 4) Libertad de Expresión y Gobernanza; 5) Constitucionalización de la coparticipación municipal primaria; 6) Constitucionalización de la renta básica universal.



<u>Arauco:</u>	11 Titulares	6 Suplentes
<u>Capital:</u>	15 Titulares	8 Suplentes
<u>Castro Barros:</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Chamical:</u>	11 Titulares	6 Suplentes
<u>Chilecito:</u>	13 Titulares	7 Suplentes
<u>Famatina:</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Gral. Ángel Vicente Peñaloza:</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Gral. Belgrano</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Gral. Felipe Varela</u>	9 Titulares	5 Suplentes
<u>Gral. Lamadrid</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Gral. Ortiz de Ocampo</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Gral. San Martín</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Independencia</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Gral. Juan Facundo Quiroga</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Rosario Vera Peñaloza</u>	11 Titulares	6 Suplentes
<u>San Blas de Los Sauces</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Sanagasta</u>	7 Titulares	4 Suplentes
<u>Vinchina</u>	7 Titulares	4 Suplentes

En todos los casos citados por este artículo se tomará cada Departamento como distrito único, siendo de aplicación el sistema electoral previsto por el Artículo 171° de la Constitución Provincial, Ley Electoral Provincial N° 5.139; Ley N° 8.506; y sus respectivas normas modificatorias y complementarias. El mandato de los electos será por 4 años comprendiendo el período 2023-2027.

Artículo 5°.- Exhórtase a los partidos políticos reconocidos en el ámbito local, sean de orden provincial y departamental, a activar los mecanismos de selección interna de modo que permitan la oportuna presentación de candidatos a la elección convocada por el presente, garantizando la igualdad real de oportunidades prevista en el Artículo 81° de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- Tendrán vigencia en el acto comicial convocado por el presente y para la determinación de los candidatos electos, las normas contenidas en la Constitución Provincial, en la Ley Electoral N° 5.139 y modificatorias; y normas electorales generales y complementarias.

Artículo 7°.- Remítase copia del presente decreto al Poder Ejecutivo Nacional; al Ministerio del Interior de la Nación; a la Cámara Nacional Electoral; al Sr. Juez Federal con competencia Electoral en el Distrito de La Rioja; al Tribunal Superior de Justicia; a la Presidente del Tribunal Electoral Provincial y a la Función Legislativa de la Provincia.

Artículo 8°.- El presente decreto será publicado y difundido en el Boletín Oficial, en los

diarios locales de circulación en la Provincia, en las emisoras de radiodifusión y Canal Provincial de Televisión, no menos de 3 veces durante los 10 primeros días de su dictado.

Artículo 9°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete; el señor Ministro de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos; y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia
de La Rioja

Dr. Miguel Zárate
Ministro de Seguridad,
Justicia y DDHH

Armando Emilio Molina
Secretario General de la
Gobernación

Dr. Juan José Luna
Jefe de Gabinete

* * *

DECRETO N° 117

La Rioja, 03 de febrero de 2023

Visto: La Ley N° 10.609; y,

Considerando:

Que, por la mencionada norma se declara necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de La Rioja, sancionada en 1986, con la enmienda de 1987 y reformas de los años 1998, 2002 y 2008, la que estará a cargo de la Convención Constituyente que el pueblo de la Provincia elija, de conformidad a los lineamientos fijados.

Que, conforme quedó establecido en la ley referida, la Convención Constituyente podrá avocarse a los siguientes puntos centrales: 1) Periodicidad de las tres funciones del Estado: Ejecutiva, Legislativa y Judicial; 2) Paridad de Género: En los cargos electivos; 3) Consagración constitucional de los derechos al agua, a la energía y a la conectividad; 4) Libertad de Expresión y Gobernanza; 5) Constitucionalización de la coparticipación municipal primaria; 6) Constitucionalización de la renta básica universal.



Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, Inciso 3°, y 175 de la Constitución Provincial;

LICITACIONES

**Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad**

Expte. N° 1579/G/2022

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Convócase al electorado de la Provincia de La Rioja para que el día 07 de mayo de 2023 proceda a elegir treinta y seis (36) Convencionales Constituyentes titulares y veintiocho (28) suplentes, para la Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia, según lo dispuesto por la Ley N° 10.609.

Artículo 2°.- Los y las Convencionales serán elegidos en forma directa por el pueblo de la Provincia, en cuyas listas se respetará la paridad de género. Cada uno de los Departamentos del territorio de la provincia constituirá un distrito electoral único para la elección de los y las constituyentes, distribuyéndose y adjudicándose las bancas del modo previsto por el Artículo 87° de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- Serán de aplicación a este acto comicial las normas contenidas en la legislación electoral provincial y de modo especial las establecidas en la Ley N° 10.609.

Artículo 4°.- Remítase copia del presente decreto al Poder Ejecutivo Nacional; al Ministerio del Interior de la Nación; a la Cámara Nacional Electoral; al Sr. Juez Federal con Competencia Electoral en el Distrito de La Rioja; al Tribunal Superior de Justicia; a la Presidente del Tribunal Electoral Provincial y a la Función Legislativa de la Provincia.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete; el señor Ministro de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos; y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia
de La Rioja

Dr. Miguel Zárate
Ministro de Seguridad,
Justicia y DDHH

Armando Emilio Molina
Secretario General de la
Gobernación

Dr. Juan José Luna
Jefe de Gabinete

Fecha de Apertura: 01 de marzo de 2022 - Horas: 10:00.
Llámanse a Licitación Pública para contratar los trabajos de la obra: Pavimentación Acceso a Dique Las Agüaditas - Tramo Chemical - Dique Las Agüaditas - Ubicación: Departamento Chemical - Tipo de obra: Obra Básica con alcantarillas laterales s/plano tipo H-1900 bis, bocacalle cunetas, badén de H° clase "B" cordón cuneta de H° clase "D" de 0,60 m de ancho, pavimentación con mezcla arena asfaltado en caliente de 4 cm de espesor, base y banquetas granulares imprimidas, demarcación y señalización.

Plazo de ejecución: ocho (08) meses.

Presupuesto Oficial Base: \$ 485.696.103,62.

Valor del pliego: \$ 200.000,00.

Venta del pliego: hasta el 27-02-2023.

Para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones dirigirse a Tesorería de la Repartición, sito en calle Catamarca 200 de la ciudad de La Rioja, de lunes a viernes de 7:00 a 13:00 horas.

La Rioja, 01 de febrero de 2023.

Sr. César F. Rodríguez
Secretario General
A.P.V.

Ing. Jorge R. Escudero
Administrador General
A.P.V.

N° 850586 - \$ 44.688,00 - 03 al 14/02/2023

VARIOS

Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de la Sociedad Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de febrero de 2023 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria. La misma se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, para ello se les remitirá oportunamente, a quienes deban asistir, el Link o contraseña para que puedan participar, a los efectos de tratar el siguiente:

Orden del Día

- 1) Designación de Accionistas para firmar el Acta.
- 2) Modificación del Artículo Vigésimo Tercero del Estatuto Social.
- 3) Aprobación de la nueva sede social.
- 4) Autorizaciones.

En la ciudad de La Rioja, a los 16 días del mes de enero del año 2023.

Rubén Emmanuel Rejal
Director

Directorio Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

N° 27892 - \$ 8.910,00 - 20/01 al 03/02/2023 - Capital